

*Bogotá, noviembre 20 de 2014*

*Señores  
Comisión de Regulación de Comunicaciones  
CRC  
Ciudad*

*Atención  
Doctor  
Juan Manuel Wilches  
Director*

*Referencia. Comentarios a proyectos regulatorios relativos a actualización de cargos de acceso móviles, portabilidad numérica fija, y códigos de larga distancia.*

*Respetado Doctor Wilches*

*En nombre de la Asociación Nacional de Usuarios de las Comunicaciones - ASUCOM, me permito presentar nuestras observaciones a los proyectos de regulación de la referencia.*

*La Asociación Nacional de Usuarios de las Comunicaciones – ASUCOM, fue creada a principios del milenio y ha sido filial colombiana de INTUG, la organización internacional del ramo. Ha pretendido ser la voz responsable y calificada de los usuarios de las TIC en los procesos de toma de decisiones y adopción de políticas públicas del sector. Desde entonces se ha constituido en actor protagonista y determinante en el proceso de desarrollo de las nuevas tecnologías y en procesos tan importantes como la entrada en operación de los servicios de PCS y el desarrollo de la ley 1341 de 2009.*

*En referencia a las materias específicas de los proyectos propuestos por la CRC, nos permitimos presentar a continuación detalle de nuestra posición a cada uno de los mismos:*

***Cargos de Acceso***

- 1. En materia de cargos de acceso de voz, ratificamos lo dicho en pasada comunicación respecto de la necesidad de la reducción de precios mayoristas que se propone, pues ello impacta sobre manera los precios minoristas que pagan los usuarios. ASUCOM apoya en consecuencia la propuesta de la CRC de reducción de estos cargos tanto de voz como de mensajes SMS. No obstante lo anterior, preocupa que se plantee ahora una senda gradual, con lo cual los beneficios al usuario se retrasarán así mismo en el tiempo.*
- 2. Considerando lo anterior, solicitamos a la CRC que elimine, o al menos reduzca la senda propuesta, de modo que los valores objetivo propuestos de cargos de voz y de SMS se logren a más tardar en un año.*

3. *Insistimos no obstante en que la CRC considere mejor la alternativa de aplicar el esquema de Bill & Keep para los cargos de acceso de voz móvil entre proveedores de estos servicios, limitando la aplicación de los cargos que se proponen para el caso de otros servicios que accedan la red móvil como son los de LDI, tal como sucede con los cargos de acceso en redes locales.*
4. *Lo anterior lo sustentamos considerando al menos que: a) en los estudios que en su momento realizó la Comisión sobre cargos de acceso entre redes fijas se evidenció que es el mecanismo que genera mayor beneficio social, b) es un mecanismo que elimina totalmente las barreras a la competencia, c) ha sido probado encontrando que permitió el desarrollo de procesos competitivos muy importantes facilitando la entrada eficiente de nuevos actores al mercado, d) es de fácil implementación y reduce sustancialmente los procesos de conciliación entre proveedores, e) en últimas es la meta a la que tarde que temprano tendrá que converger la regulación no encontrando razón para aplicar reglas diferenciales respecto a la telefonía fija local, más cuando las concentraciones de mercado en telefonía local son también considerables.*
5. *Apoyamos la reducción de cargos de acceso aplicables a los SMS, el cual debe ser aplicado a favor de todos los proveedores de servicios que accedan a una red móvil, tanto los proveedores de telecomunicaciones como los de aplicaciones. No obstante insistimos en que dicha reducción debe ser inmediata y no escalonada a tres años como propone el nuevo proyecto.*
6. *Debe en cualquier caso avanzarse en reducciones adicionales en revisiones periódicas posteriores a los cargos de acceso en redes móviles y fijas.*
7. *Insistimos, finalmente, en que no encontramos razones objetivas para no extender las reducciones de precios mayoristas a los servicios de Roaming (RAN).*
8. *Hacemos así mismo un llamado para que se coordine debidamente con los órganos de control y vigilancia, para que en efecto se asegure el traslado de las reducciones de cargos de acceso a los usuarios en las tarifas minoristas.*

#### **Portabilidad Numérica Fija**

1. *En este aspecto coincidimos enteramente con lo propuesto por los consultores de la CRC en cuanto a que es necesario aplicar la portabilidad numérica fija a la brevedad, pues en el estudio presentado se evidencia claramente que aquí se ha erigido una barrera fundamental a la competencia, en desmedro de los usuarios, la cual solo puede ser derribada implementando esta facilidad.*
2. *Es grave que la CRC en su decisión pasada en resolución 2355 de 2010, y a pesar de la evidencia en los estudios desarrollados en su momento por la consultora Value Partners que mostraban desde entonces esta necesidad, no haya tomado esta decisión oportunamente, sometiendo a los usuarios por varios años a graves afectaciones por su no implementación.*
3. *Así, dado que los estudios ahora presentados ratifican y profundizan en la materia, demostrando sin duda tanto el beneficio a los usuarios como la viabilidad técnica y*

*económica, solicitamos que de manera urgente la CRC expida las normas correspondientes, y se reduzcan lo máximo posible los tiempos de implementación de la medida de portabilidad numérica fija.*

- 4. Es necesario que en aras de no discriminar a los usuarios por su condición geográfica, se implemente en todo caso la portabilidad en una sola etapa y no dejando a los usuarios de municipios pequeños en suspenso por un tiempo mayor.*
- 5. Finalmente, creemos que en aras de la transparencia, es necesario que al momento de realizar las evaluaciones periódicas de las medidas regulatorias, se estime el beneficio dejado de recibir por los usuarios, por el hecho de no haber implementado la portabilidad numérica fija al tiempo con la portabilidad móvil desde el año 2010, y a pesar de la evidencia que presentaba en su momento los estudios, haber dilatado la decisión sobre esta medida hasta la fecha.*
- 6. Este insumo debe de servir para que a futuro la CRC considere ante todo, y en línea con el mandato previsto en el artículo 7 de la ley 1341 de 2009, dar prioridad a proteger al usuario y promover la competencia sobre otro tipo de consideraciones.*

#### **Larga Distancia**

- 1. ASUCOM apoya la propuesta de la CRC en el sentido de incorporar en la regulación nuevas formas de acceso al servicio de larga distancia, en especial en lo que corresponde a la prescripción.*
- 2. Consideramos que la implementación de la prescripción no debe ser opcional para los proveedores fijos, o al menos no para aquellos que tengan un número mínimo de usuarios que de por sí genera economías de escala suficientes para su implementación (vg. Proveedores que tengan al menos 50 mil suscriptores), de lo contrario, considerando que los servicios móviles son de cobertura nacional, en la práctica se limitaría este beneficio al asegurar su implementación solo para el servicio de llamadas internacionales desde líneas móviles.*
- 3. Al respecto deben considerarse para ello el estado de las redes y sus capacidades técnicas evidenciadas precisamente en el estudio de portabilidad numérica fija.*
- 4. Entendemos que existe un mandato legal ineludible en materia de paridad de discado el cual procede de los compromisos adquiridos por la suscripción del TLC con los Estados Unidos de América, compromiso que Colombia debe honrar ineludiblemente, y más considerando el tiempo ya transcurrido desde la entrada en operación de dicho tratado.*
- 5. No obstante, al momento de implementar los mecanismos de paridad de discado, se debe imponer en todo caso obligaciones de información precisas y suficientes a los proveedores a favor de los usuarios de los servicios; consideramos que aparte de las grabaciones propuestas, los proveedores de servicios de larga distancia deben en todo caso coordinar al menos campañas informativas a través de medios masivos y con insertos en las facturas de los servicios.*
- 6. Así mismo, para la transición de códigos de LD de proveedores que operan con códigos de un dígito (5, 7 y 9), el periodo propuesto de solo 2 meses de coexistencia e información*

*puede resultar insuficiente, por lo que sugerimos que dicho periodo sea de al menos 6 meses, extendiendo la coexistencia de estos códigos hasta septiembre de 2015.*

- 7. Apoyamos la previsión de la CRC en el sentido de que al momento de implementar la prescripción, esta no pueda quedar por defecto asignada a un proveedor en particular, si no que solo sea implementada a cada usuario previo consentimiento expreso frente al proveedor de su elección.*
- 8. Debe advertirse que en el caso de la prescripción se prohíban desde su génesis cualquier cláusula de permanencia, lo cual debe ser una regla explícita en la resolución propuesta, de modo que un usuario pueda optar por cambiar en cada periodo de facturación su proveedor de prescripción si esa es su voluntad.*
- 9. Si bien la propuesta prevé que pueden coexistir la prescripción y el multiacceso para cada usuario, de modo tal que el usuario no pierda la posibilidad de acceder a ofertas y promociones puntuales de otros proveedores por el hecho de estar pre suscrito con alguno en particular; en caso de que un usuario esté prescrito con un proveedor la regulación debe prever que en cada momento debe aplicarse por parte de dicho proveedor la mejor tarifa entre la de su plan prescrito y la de las ofertas que tenga vigentes en multiacceso sin necesidad de tener que escoger con que código marcar. Ello maximizaría el beneficio al que pueden acceder los usuarios.*

*Esperamos con los anteriores comentarios y sugerencias contribuir constructivamente en la formación de la regulación sectorial para el beneficio de los usuarios.*

*Cordialmente.*

*Ernesto Rodríguez Medina  
Presidente ASUCOM*